

RESOLUCIÓN No. 8887 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MIRANDA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **CAUCA**.

1.3. Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **MIRANDA** del departamento de **CAUCA**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023.

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MIRANDA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **MIRANDA – CAUCA**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

1.4. Mediante constancia **CNE-I-2023-006068-OCE-300** de fecha 2 de agosto de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 1 de agosto de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MIRANDA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.5. El día 31 de agosto de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.6. A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **CAUCA** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

1.7. El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **CAUCA**.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MIRANDA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negritas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MIRANDA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

***"Artículo 183. Definición de residencia:** Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo*

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

***"Artículo 4º. Residencia Electoral.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

***"Artículo 49. Inscripción para votar.** La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"*

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

***Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.*

***Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:*

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MIRANDA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.” (...)

Artículo décimo. Decisiones. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MIRANDA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero: Notificación. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).

3. ACERVO PROBATORIO

- 3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MIRANDA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

3.2. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-092053 de fecha 31 de agosto de 2023.

3.3. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CAUCA**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

4. CONSIDERACIONES

4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MIRANDA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹³ (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “*en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.*”

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MIRANDA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MIRANDA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

“(...). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.

3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MIRANDA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(…) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*“(…) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

(...)

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...).”

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MIRANDA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió⁽¹⁴⁾.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

¹⁴ Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MIRANDA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA⁽¹⁵⁾, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁽¹⁶⁾, y la Convención Americana de Derechos Humanos⁽¹⁷⁾. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

4.3. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: *“a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”*

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: *“(i) nombres, apellidos, documento de identidad e*

¹⁵ **Artículo 3.** *“Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”*

¹⁶ **Artículo 25.** *“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...)”*

¹⁷ **Artículo 23.** *“Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MIRANDA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.”.

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018¹⁸, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

4.4. Procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

¹⁸ Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MIRANDA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.5. Criterios de decisión

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **MIRANDA** del departamento de **CAUCA**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MIRANDA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MIRANDA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases de datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúa la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Segunda regla: Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MIRANDA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

Tercera regla: *Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.*

Cuarta regla: *La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.*

Quinta Regla: *Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)"*

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.6. Cruce de base de datos

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **MIRANDA** del departamento de **CAUCA** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MIRANDA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS—; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MIRANDA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tenientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MIRANDA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”¹⁹⁾

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su

¹⁹ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MIRANDA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **MIRANDA** del departamento de **CAUCA**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MIRANDA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

*73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.”
(Énfasis Propio)*

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **MIRANDA** del departamento de **CAUCA**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo²⁰ (Archivo: MIRANDA.xlsx Código: 664758EB60DBA02138D261F001C5EA66), el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

²⁰ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de MIRANDA del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO QUINTO: FIJAR en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de MIRANDA – CAUCA, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos elkin.ardilae@fiscalia.gov.co y martha.parrac@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MIRANDA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo²¹ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Magistrado Ponente


Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque 

Revisó: Cesar Sanabria Barreto 

Proyectó: Paola Andrea Ramírez Cudris 
Trashumancia electoral MIRANDA - CAUCA

²¹ **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MIRANDA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ANEXO.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1487454	MAXIMILIANO	VILLEGAS CRUZ	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	PUERTO GUZMAN
2571692	HERNAN ANTONIO	ROJAS	CC	ZARZAL	PALMIRA	\N	\N	SEVILLA
2765965	ALBEIRO	MORALES CIFUENTES	CC	CORINTO	CORINTO	EL CARMEN	CORINTO	CORINTO
4237183	ROBINSON	RODRIGUEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	VISTAHERMOSA	\N	SAN JOSE DE PARE
4662105	CARLOS ANTONIO	QUINTERO GONZALIAS	CC	\N	\N	\N	\N	PADILLA
4711175	JESUS ANTONIO	AGUIRRE	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
4711351	UBALDO	MARTINEZ RENDON	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
4711376	HENRY	MORA DIAZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
4712653	GONZALO	LOBOA DUQUE	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
4883571	LUIS JAIME	FLOREZ GARCIA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
5549083	NORBERTO	DELGADO VALERO	CC	VISTAHERMOSA	VISTA HERMOSA	VISTAHERMOSA	\N	CALI
6104615	YOAN JASSAN	CANABAL GOMEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
6247047	DIEGO	JOYAS RODRIGUEZ	CC	TÚQUERRES	\N	\N	\N	YUMBO
6259203	JORGE ROMULO	GALINDEZ	CC	\N	CORINTO	\N	\N	CORINTO
6297969	SANTIAGO	AGREDO	CC	CARTAGENA DE INDIAS	FLORIDA	FLORIDA	\N	FLORIDA
6299650	MANUEL	QUINTERO	CC	\N	FLORIDA	FLORIDA	\N	FLORIDA
6301151	LUIS ALBERTO	CORTES RAMIREZ	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
6301257	CARLOS ARTURO	CALERO PERDOMO	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
6303016	ANGEL MIRO	ORTIZ FRANCO	CC	FLORIDA	FLORIDA	FLORIDA	\N	FLORIDA
6312181	ABEL ANTONIO	MUÑOZ BURBANO	CC	FLORIDA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	FLORIDA
6322160	JOSE HOLMES	PORRAS ALVAREZ	CC	ZONA BANANERA	\N	\N	\N	FLORIDA
6400499	ANTONIO JOSE	LOPEZ SANCHEZ	CC	MEDELLÍN	PRADERA	PRADERA	\N	PRADERA
6513072	LEONEL	ARIAS CASTAÑO	CC	ENTRERRÍOS	IBAGUE	\N	\N	TRUJILLO
6531257	EYNER HERIBERTO	RUIZ RENDON	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
7498151	ANGEL NECTARIO	GUZMAN	CC	FLORIDA	FLORIDA	FLORIDA	\N	FLORIDA
7697421	JOSE ALDINEVER	BONILLA ARIZA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
9808803	EVERS	RAMOS FAJARDO	CC	\N	MERCADERES	\N	\N	MERCADERES
10345785	FLAVIO HUMBERTO	DELGADO SOLARTE	CC	FLORIDA	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
10346466	EDWIN	DELGADO AGUILAR	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	CALI
10347571	GERMAN ANDRES	MINA VASQUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
10347846	LUIS ANDRES	AGREDO BENITEZ	CC	PATIA (EL BORDO)	PUERTO TEJADA	\N	\N	\N
10347887	JHON EDINSON	RAMOS GUTIERREZ	CC	VIJES	PALMIRA	VIJES	\N	YUMBO
10480173	ANTONIO JOSE	QUIJANO PAZ	CC	FLORIDA	EL CERRITO	\N	\N	YUMBO
10498917	YAMIL ANDRES	ZAPATA TEGUE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
10522287	GILBERTO	MONTENEGRO CHAMORRO	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	EL CERRITO	CANDELARIA
10559760	ALVEIRO	MICOLTA VALENCIA	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	GUACHENE	GUACHENE
10630590	TULIO ENRIQUE	RODRIGUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
10631642	MARIO	PILCUE CHOCUE	CC	\N	CORINTO	CORINTO	CORINTO	CORINTO
10631731	HUMBERTO	VELASCO GUZMAN	CC	CORINTO	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CORINTO
10632536	ALFREDO	CAMPO SILVA	CC	\N	CALOTO	\N	\N	CORINTO
10699076	RAMIRO	GONZALEZ	CC	\N	\N	\N	\N	PATIA (EL BORDO)
10741809	JOSE LUIS	PINTO RODELO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
12265078	ALBER	SOTELO IMBACHI	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
13107297	FABIO ISAIAS	PARRA ARENAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
14451011	DORANCE	SANCHEZ VILLA	CC	PRADERA	PRADERA	\N	\N	PRADERA
14465836	RICHARD LERWIN	RODRIGUEZ RENGIFO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
14621246	GUSTAVO	LOPEZ RAMIREZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
14675606	YON GERLY	BOLAÑOS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MIRANDA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
14679177	OMAR FERNANDO	QUINTERO QUINTERO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	RESTREPO
14703190	DIEGO FERNANDO	HINESTROZA ANGULO	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
14946487	RICAURTE ABSALON	BOLAÑOS GOMEZ	CC	CALI	FLORIDA	CALI	\N	BUGA
14962011	JOSE ELIBER	RENGIFO ROSERO	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
14985104	ALFREDO	HERNANDEZ TRUJILLO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	FLORIDA
14986181	HUMBERTO	VALDERRAMA MOSQUERA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
14990941	JOSE ADALBERTO	CARDONA PEREZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
14998337	ITALO ANTONIO	GOMEZ LUCUMI	CC	CORINTO	CORINTO	\N	CORINTO	CORINTO
15570438	LUIS FERNEY	NAVIA RIASCOS	CC	CALI	PUERTO CAICEDO	\N	\N	CAJIBIO
15895462	ANGEL DARIO	OBANDO ISAZA	CC	BUENAVENTURA	PALMIRA	\N	\N	BUENAVENTURA
15906237	DIDIER AUGUSTO	YEPES GUTIERREZ	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	PUERTO TEJADA
16243481	MIGUEL ANGEL	MOLANO	CC	PRADERA	CANDELARIA	\N	\N	PRADERA
16250138	RODRIGO	CARVAJAL DIAZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
16345030	JOSE IGNACIO	PANESSO RIVERA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16613243	JOSE DANILO	POTES	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16617134	JAEN	RODRIGUEZ CANABAL	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16626303	JULIO CESAR	HERNANDEZ QUINTERO	CC	CALOTO	CALOTO	\N	\N	CALOTO
16651740	JOSE DIDIMO	RIVERA CASTRO	CC	PADILLA	PUERTO TEJADA	\N	\N	PADILLA
16718037	HEVER ANTONIO	CORTES MENDEZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	CALI
16742755	EDINSON	ALVAREZ OTALORA	CC	CORINTO	SANTIAGO DE CALI	CORINTO	\N	CORINTO
16752312	DIEGO FERNANDO	VACA RUIZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16754487	DIEGO FERNANDO	ORDOÑEZ SILVA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16775769	JHON HOVER	GUTIERREZ	CC	FLORIDA	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
16849006	ROBINSON ALBERTO	ESTRADA SERNA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16880429	JORGE HERMIDES	AGUIRRE	CC	\N	\N	\N	\N	FLORIDA
16881639	LUIS ANGEL	MAFLA	CC	FLORIDA	FLORIDA	FLORIDA	\N	FLORIDA
16881840	CICERON	VARELA ALCALDE	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
16882353	HENRY	GIRALDO GAMBOA	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	\N
16884922	PABLO ANTONIO	OCHOA SANCHEZ	CC	FLORIDA	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
16884965	JALIL	MESTIZO URBANO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16885177	PEDRO HERNAN	PORRAS CASTILLO	CC	FLORIDA	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
16885241	WILLAR	VALENCIA ARARAT	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
16885276	BERKELEY	CESPEDES ORTIZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
16886262	VICTOR HUGO	ARENAS SANCHEZ	CC	\N	\N	\N	\N	FLORIDA
16886409	JULIO CESAR	CRUZ	CC	FLORIDA	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
16887441	CARLOS MARIO	VELASQUEZ GARCIA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
16888840	JORGE ALIRIO	MARCILLO MARCILLO	CC	TIERRALTA	TIERRALTA	\N	\N	TIERRALTA
16888973	JHON JAIRO	CRUZ	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	FLORIDA
16888988	JESUS DAVID	QUINTANA CARDONA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	FLORIDA
16889828	OVIDIO	LEDESMA ZAPATA	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
16890212	EDWARD	QUETAMA PASCUAZA	CC	FLORIDA	FLORIDA	FLORIDA	\N	FLORIDA
16890506	ARMANDO	ARCOS MARTINEZ	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
16894780	EDINSON FERNANDO	ROSETO MAYAMA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16894987	YOVANNY	PRADA REBOLLEDO	CC	FLORIDA	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
16895461	JOHN DIRLEY	MORALES	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	CORINTO
16896473	ALEXANDER	USURIAGA GUERRERO	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	CORINTO
16915854	JHON EDINSON	ZAMBRANO BETANCOURT	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
17636855	JOSE MANUEL	MARROQUIN PEÑA	CC	\N	CORINTO	\N	\N	\N
18515457	LIBANIEL	ESPINOSA ROMERO	CC	CALI	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
24989884	BLANCA JULIETH	MARTINEZ	CC	\N	PIJAO	PIJAO	\N	PIJAO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MIRANDA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
25280598	CLARIZA MARIA	URIBE ASTUDILLO	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
25379130	YOLANDA	CRUZ	CC	\N	CORINTO	\N	CORINTO	CORINTO
25390212	YULI VIVIANA	GOMEZ RAMOS	CC	PADILLA	PADILLA	PADILLA	\N	PADILLA
25517244	SUSANA	JANSASOY VELASCO	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
25526816	ROSA AMELIA	VALENCIA CAICEDO	CC	FLORIDA	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
25527345	CERAFINA	CHATE DAGUA	CC	\N	CORINTO	\N	\N	CORINTO
25527644	ELIDA	YUSTI RODRIGUEZ	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
25528814	SANDRA ENITH	CAICEDO VALENCIA	CC	FLORIDA	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
25528854	AMPARO	SANCHEZ SUAREZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
25528987	YIBI EUGENIA	PONTON ANDAGUA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
25529366	RUBY DORIS	CAICEDO VALENCIA	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
25529619	LUCRECIA	CAICEDO MOSQUERA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
25529708	SANDRA SUSANA	TRULLO RAMIREZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
25530254	ENIS MATELENDI	HURTADO CAICEDO	CC	CORINTO	CORINTO	\N	\N	CORINTO
25530258	DIANA PATRICIA	GOMEZ	CC	\N	FLORIDA	FLORIDA	\N	FLORIDA
25530694	MARTHA ALICIA	IMUES ACOSTA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
25531208	PAOLA ANDREA	GOMEZ DOMINGUEZ	CC	\N	NEIVA	\N	\N	NEIVA
25531499	BELLANIRA	LARGO NOSCUE	CC	\N	TORIBIO	TORIBIO	\N	TORIBIO
25683758	SOFIA LILIANA	VIDAL FISCUE	CC	\N	\N	TORIBIO	\N	TORIBIO
25705568	MARIA LUZ	CLAVIJO MONTENEGRO	CC	\N	PRADERA	\N	\N	TIMBIO
27314418	AMPARO ANGELINA	ERASO LOPEZ	CC	CAJIBIO	PASTO	\N	\N	CUMBITARA
27405433	LEIDIS MILENA	GARCIA JULIO	CC	PADILLA	PASTO	ROBERTO PAYÁN	\N	ROBERTO PAYAN (SAN JOSE)
28194406	MYRIAM	DIAZ	CC	CALI	LA URIBE	CALI	\N	CALI
28993340	GLORIA	PARRA	CC	VILLARRICA	BOGOTA D.C.	VILLARRICA	\N	VILLARRICA
29352281	LUZ DARY	CAMPO PRADO	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
29499351	GLORIA ELISA	RENGIFO ROSERO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
29500582	LEIDA	ALVAREZ RIVERA	CC	FLORIDA	FLORIDA	FLORIDA	\N	FLORIDA
29503461	AMPARO	DIAZ CORTES	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
29504125	DORA LILIA	HERRERA PLAZA	CC	FLORIDA	\N	\N	\N	FLORIDA
29505309	ANA NOHELIA	YULE TROMPETA	CC	\N	CORINTO	\N	\N	ARGELIA
29506072	OMAIRA	NOSCUE CHOCUE	CC	\N	FLORIDA	FLORIDA	\N	FLORIDA
29507669	BLADY YURIE	GRAJALES DIAZ	CC	FLORIDA	LA VIRGINIA	FLORIDA	\N	FLORIDA
29507990	LEIDY ANDREA	VALENCIA MARTINEZ	CC	CALI	\N	\N	\N	CALI
29509900	YANID ZAMIRA	BEDOYA GIRALDO	CC	\N	LENGUAZAUQUE	\N	\N	FLORIDA
29510259	ANA CELINA	ESCOBAR VALENCIA	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
29510345	JACKELINE	REBOLLEDO ARAMBURO	CC	PRADERA	PRADERA	PRADERA	\N	PRADERA
29510478	OLGA LUCIA	TORRES HURTADO	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
29510591	AURA MARIA	RENGIFO ROJAS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	FLORIDA
29514275	GLORIA	LABIO BUITRAGO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
29668324	SANDRA PATRICIA	RESTREPO	CC	PADILLA	FLORIDA	FLORIDA	\N	FLORIDA
29683749	MARIA JOHANNA	PEÑA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	PALMIRA
29686432	MARIA EDILMA	GRISALEZ RIOS	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
29705885	MARIA DEL PILAR	MENDEZ CASTRO	CC	CARTAGO	CORINTO	CARTAGO	\N	PRADERA
29738255	LUZ ALBA	RENDON NOREÑA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
29742291	DEIBY PATRICIA	NOREÑA RENDON	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	RESTREPO
31140744	NOHEMI	TRUJILLO DIAZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
31217260	GLORIA	GUEVARA GALINDO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	RESTREPO
31223112	ORFILIA	USURIAGA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
31230364	RUBIELA	REYES LOPEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
31231592	MARTA LUCIA	RAMIREZ VELEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MIRANDA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
31300907	MAGNOLIA AMPARO	QUIQUE	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
31304584	LUZ MARINA	CAMPO PRADO	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
31449657	LUZ ADRIANA	VIDAL VILLA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	JAMUNDI
31525877	YOLI	SANCHEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
31527619	MARIA RUBY	BEDOYA SEPULVEDA	CC	\N	SEVILLA	SEVILLA	\N	SEVILLA
31626968	BLANCA NIEVES	RAMOS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	EL PAUJÍL	CARTAGENA DEL CHAIRA
31628380	OBDULIA	CASTILLO SAENZ	CC	FLORIDA	FLORIDA	FLORIDA	\N	FLORIDA
31628453	MARIA EUGENIA	VALDERRAMA BURBANO	CC	FLORIDA	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
31629306	ELIZABETH	TORRES AGUDELO	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
31629345	REGINA	MERA MARTINEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
31629556	DORA ISABEL	MENESES ORTEGA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	PALMIRA
31955025	DISNEY	VALENCIA MARQUEZ	CC	PITALITO	\N	\N	\N	CALI
31978964	PATRICIA	HERNANDEZ HIGUERA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
32255716	JULIANA MARCELA	GIL VIVARES	CC	CORINTO	CORINTO	CORINTO	\N	DAGUA
34321026	NAZLY CECILIA	VELASCO VIDAL	CC	\N	\N	\N	\N	POPAYAN
34374718	FRANCY	FERNANDEZ MARTINEZ	CC	MERCADERES	MERCADERES	MERCADERES	\N	MERCADERES
34507755	CARMEN RUTH	VALENCIA	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA
34510341	JUANA MARIA	CARDENAS CAICEDO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	PUERTO TEJADA	CALI
34511678	BELLANIRA	DIAZ VELASQUEZ	CC	FLORIDA	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
34515325	LILIANA	GOMEZ RIVERA	CC	BARRANCABERMEJA	PRADERA	\N	\N	PUERTO TEJADA
34516713	MARIA ELENA	CAICEDO	CC	GUAPÍ	GUAPI	GUAPI	\N	GUAPI
34605972	MARIA SOLEDAD	ESCUE MENZA	CC	FLORIDA	FLORIDA	FLORIDA	\N	FLORIDA
34616315	MARIA LUCILA	VASQUEZ CASTAÑEDA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
34673680	ALBERTANA	CASTILLO MONTAÑO	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA
34679305	ANA LUZ	TORRES PANAMEÑO	CC	\N	\N	CALI	\N	LOPEZ (MICAY)
35850249	MARIA RIPAR	CAMPAZ BENITEZ	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	CANDELARIA
38436065	ANA ESTELIA	CASTILLO MURILLO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
38614651	MARIA EUGENIA	LAMPREA BOLIVAR	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
39777045	GLADYS	GUTIERREZ FERNANDEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
42094481	LUZ ENID	ARENAS MARULANDA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
43680873	MARIA MERCEDES	TAPIAS TAPIAS	CC	\N	PRADERA	PRADERA	\N	PRADERA
48572417	ALBA LILIANA	FERNANDEZ SABOGAL	CC	\N	MORALES	MORALES	\N	MORALES
48622022	ROSA NIEVE	QUIGUAPUMBO ÑUNDA	CC	\N	CORINTO	CORINTO	\N	CORINTO
48678678	ESNEDA	DAGUA CRUZ	CC	CORINTO	CORINTO	CORINTO	CORINTO	CORINTO
48678885	PATRICIA	GUEJIA ULCUE	CC	CALI	CORINTO	\N	\N	CALI
48679977	OMAIRA	CHILHUESO CRUZ	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	RESTREPO	\N	\N	RESTREPO
48680192	MARTHA LILIANA	MESTIZO CHILHUESO	CC	\N	CORINTO	CORINTO	\N	CORINTO
50908435	DENIS MARIA	CONTRERAS MEJIA	CC	CORINTO	CORINTO	\N	\N	MONTERIA
66656070	SORLEY	CASTRILLON CHANTRE	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	EL CERRITO
66657363	AMALFI	NARVAEZ TAPIAS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
66742089	INGRID	ARANGO BALLESTEROS	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
66829805	SULEIMA	OCORO PRADO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
66864716	LIZ BETTY	TORO BEDOYA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
66881373	SORAIDA	GIRON RIVERA	CC	FLORIDA	FLORIDA	FLORIDA	\N	FLORIDA
66882272	ZULEIMA	LARGO GUZMAN	CC	FLORIDA	FLORIDA	FLORIDA	\N	FLORIDA
66883134	LUZ HELENA	GONZALEZ REBOLLEDO	CC	FLORIDA	FLORIDA	FLORIDA	\N	FLORIDA
66883160	GLADIS	ZULETA MARTINEZ	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
66884379	ESTHER	COBOS ENCISO	CC	\N	FLORIDA	FLORENCIA	\N	FLORENCIA
66884412	BLANCA LIBIA	TAFURT ORTEGA	CC	FLORIDA	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
66885388	YAMILETH	NEBRIJO MEJIA	CC	PRADERA	PRADERA	PRADERA	\N	PRADERA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MIRANDA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
66887966	DIOCELINA	ROMAN ARANGO	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	TULUÁ	PUERTO TEJADA	TULUA
66948160	LUZ ADRIANA	ORREGO LOPEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
66975325	LILIANA ANDREA	CARDONA ENCISO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
67017596	LUCERO	PINZON TUMBO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
67025595	JENNIFER	RENDON PARRA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
76041024	HILARIO	BANGUERA	CC	\N	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA
76042118	DEMETRIO	GARCIA HURTADO	CC	\N	MORALES	\N	\N	PUERTO TEJADA
76235453	DELIO	CHILHUESO CRUZ	CC	\N	CORINTO	\N	\N	CORINTO
76296436	JAIME	AGREDO DELGADO	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO
76316456	JULIAN ANDRES	VALENCIA TRUJILLO	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
76337838	JAIRO	BASTO ULCUE	CC	\N	BUENOS AIRES	BUENOS AIRES	\N	BUENOS AIRES
78755716	BRAULIO AGUSTIN	BELLO CORDERO	CC	LORICA	\N	LORICA	LORICA	LORICA
79518253	EVER	SARMIENTO ROJAS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
80170815	OSCAR ANDRES	PIZARRO MENDEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	FLORIDA
84038280	EDWIN ENRIQUE	VEGA MUNIVE	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
87069713	ANDRES FRANCISCO	NARVAEZ JURADO	CC	\N	PASTO	PASTO	\N	PASTO
94300011	ALEXANDER	QUINTANA CARDONA	CC	COLÓN	LA UNION	COLÓN	\N	COLON (GENOVA)
94300721	MARIO GERMAN	OROZCO MUÑOZ	CC	PRADERA	PRADERA	\N	\N	PRADERA
94302106	JORGE ELIECER	URBANO FLOREZ	CC	PRADERA	MONTERREY	GINEBRA	\N	GINEBRA
94303314	JOSE ANTONIO	VILLEGAS BARONA	CC	CORINTO	FLORIDA	CORINTO	\N	PRADERA
94313721	JUAN CARLOS	SALAZAR MARIN	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
94472532	ROBINSON	VIAFARA ACUESTA	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	YOTOCO
94495255	ALEJANDRO	CRUZ GIRALDO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
94499664	JOHN HENRY	TORO SALAZAR	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
94501833	FABER DAVID	ANGULO SANDOVAL	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
94537336	ANUAR ALBERTO	VIVAS VARGAS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
94543562	BILLY JHONATAN	MUÑOZ BERMUDEZ	CC	FLORIDA	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
94544474	UBALDO ALEXANDER	MARTINEZ SANCHEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
96328228	RAIMUNDO ANTONIO	SULEZ	CC	PRADERA	PRADERA	PRADERA	\N	PRADERA
98146619	HUMBERTO SANTIAGO	CAICEDO NARVAEZ	CC	\N	FLORIDA	\N	LINARES	FLORIDA
98430869	SEGUNDO	CARVAJAL	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	FRANCISCO PIZARRO	\N	TUMACO
1000364734	SERGIO CAMILO	RIVAS ZULETA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1000383216	VALENTINA	PIZARRO RODRIGUEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1000872395	LAURA MANUELA	JIMENEZ GIRALDO	CC	CORINTO	CORINTO	\N	\N	\N
1002808782	LINA MARCELA	OBREGON ANCHICO	CC	\N	EL CHARCO	\N	\N	\N
1002858192	FREIMAR ROVEIRO	ULCUE PEQUI	CC	\N	PAEZ (BELALCAZAR)	\N	\N	FLORIDA
1002921134	ROSMIRA	ARIAS TROCHEZ	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	POPAYAN	\N	POPAYAN
1002936734	DORA LICENIA	MULCUE PENCUE	CC	PALMIRA	INZA	\N	\N	INZA
1002947307	ERIKA JULIANA	MORALES OLAYA	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	\N
1003466819	JISEL	BRAVO CONTRERAS	CC	CORINTO	CORINTO	CORINTO	\N	CALI
1004572836	ALEX DANNEY	LOPEZ ORTEGA	CC	\N	CUMBITARA	\N	\N	FLORIDA
1005096462	JAIME ALBERTO	ALZATE CASTAÑO	CC	\N	CIRCASIA	\N	\N	\N
1005861364	MARIA LUISA	VALENCIA CANIZALES	CC	\N	VILLA RICA	GUADALAJARA DE BUGA	\N	\N
1005893652	JEFFERSON FABIAN	MILLAN PATIÑO	CC	\N	FLORIDA	FLORIDA	\N	\N
1005933777	LUISA FERNANDA	RONDON GARCIA	CC	FLORIDA	FLORIDA	\N	\N	PALMIRA
1006052103	JUAN ANGEL	SOLARTE CARDONA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1006099541	HARRY ALEJANDRO	ZUÑIGA VARGAS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1006219137	LEIDY JOHANNA	LOPEZ SANDOVAL	CC	PRADERA	\N	\N	\N	\N
1006234089	CLAUDIA LORENA	HERNANDEZ CEBALLOS	CC	CORINTO	CORINTO	CORINTO	\N	CORINTO
1006362781	MARISOL	LEDESMA GRISALES	CC	FLORIDA	FLORIDA	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MIRANDA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1006362874	LUZ ADRIANA	OTALVARO MARTINEZ	CC	\N	PIJAO	PIJAO	\N	PIJAO
1007149917	MARLON ALEXIS	ANDRADE PLAZA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	\N
1007151340	MICHEL ANGELICA	GOMEZ LARRAHONDO	CC	CALOTO	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1007274199	SORAIDA YAMILE	CUARAN	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CORDOBA
1007477903	CAMILA ANDREA	TULCAN VELEZ	CC	CORINTO	CORINTO	\N	\N	CORINTO
1007647136	LAURA	CRUZ MOSQUERA	CC	\N	FLORIDA	CALI	\N	CALI
1007700432	INGRID JOHANNA	ACEVEDO ESCUE	CC	FLORIDA	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
1007703618	KARLA JULIETH	MUÑOZ LOPEZ	CC	CORINTO	CORINTO	\N	\N	FLORIDA
1010050669	GEOVANNI ANDRES	GUZMAN ARIAS	CC	\N	PRADERA	\N	\N	PRADERA
1010069587	JOSE ALEJANDRO	MEDINA NAVARRETE	CC	GINEBRA	CANDELARIA	\N	\N	GINEBRA
1010086753	ANDRES FELIPE	RENDON	CC	\N	FUNZA	\N	\N	GIRARDOT
1010152362	AURA VIVIANA	TALAGA REALPE	CC	\N	CORINTO	\N	\N	\N
1010159933	LEIDY JUANITA	GONZALEZ REBOLLEDO	CC	FLORIDA	FLORIDA	FLORIDA	\N	\N
1010234366	MELISSA ALEXANDRA	ORTIZ MUÑOZ	CC	CALDONO	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1037073084	JUAN DAVID	PAMPLONA QUINTANA	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
1038866065	RONALD ADRIAN	MINA PINO	CC	MEDELLÍN	\N	\N	\N	\N
1051829551	MARISOL	ALFARO BLANQUISETH	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	LA VEGA
1057918167	FREDY ALDEMAR	CUBIDES VEGA	CC	VILLANUEVA	VILLANUEVA	\N	\N	SAN LUIS DE GACENO
1059062175	NATHALY	AGUIRRE GARCIA	CC	FLORIDA	FLORIDA	FLORIDA	\N	FLORIDA
1059062192	GYLARI SULEYDI	CAMPAS ULLOA	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	\N	\N
1059062231	JUAN SEBASTIAN	IBARBO CASTRO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1059062691	YULI VIVIANA	RENGIFO SOTO	CC	PALMIRA	EL CERRITO	\N	\N	PALMIRA
1059062922	MARIA CRUZ	TROMPETA CUNDA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1059064210	MYRIAM ADRIANA	LARGO CUETIA	CC	\N	\N	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	\N	SAN VICENTE DEL CAGUAN
1059064234	MILEYDI	ARENAS MENZA	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	BUENOS AIRES
1059065371	XIMENA	GOMEZ ARBOLEDA	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
1059065403	ROSA HELENA	RIASCOS HERNANDEZ	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	PADILLA
1059067351	EYNER STIVEN	PEÑARANDA ROMAN	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	\N	TULUA
1059840524	SELEN VALERIA	MORALES TALAGA	CC	CORINTO	CORINTO	\N	\N	\N
1059840792	ROSBELLY	OSPINA MOSQUERA	CC	CORINTO	CORINTO	CORINTO	\N	CORINTO
1059841388	CARLOS	RIVERA LULICO	CC	\N	CORINTO	\N	\N	CORINTO
1059842942	MAYERLIN	NOSCUE TROCHEZ	CC	\N	CORINTO	\N	\N	CORINTO
1059843283	ANYELA MARCELA	LEON GRAJALES	CC	CALOTO	CALOTO	CALOTO	\N	CALOTO
1059845351	LAURA ISLENY	BISCUE RIVERA	CC	CORINTO	CORINTO	CORINTO	\N	CORINTO
1059846618	STEFFANY	PULGARIN GIRALDO	CC	CORINTO	CORINTO	\N	\N	CORINTO
1059906729	SHARID LORENA	MELENDEZ SAENZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1059980854	DANARY	CASTILLO RENGIFO	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	\N
1059980989	CARLOS ANDRES	MOSQUERA HURTADO	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	\N	\N
1059984547	KATERINE ANDREA	ANACONA BALANTA	CC	PUERTO TEJADA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	PUERTO TEJADA
1061016776	JOHN JAIRO	DELGADO AGUILAR	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	MERCADERES
1061142091	NIDIA YUDELGY	REMIGIO CUNDA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1061529910	JORGE IVAN	CALAMBAS TOMBE	CC	\N	PIENDAMO	\N	\N	PIENDAMO
1061687953	MILTON JAVIER	TABORDA	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	CORINTO	\N	TANGUA
1061710567	LEYDER JESUS	GARCIA HINESTROZA	CC	GUAPÍ	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	LOPEZ (MICAY)
1061723802	ANGIE JULIANA	BAHAMON URREA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	POPAYAN
1061724793	DARIO	QUIRA CALDON	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1061731685	DIEGO ALEJANDRO	GOMEZ QUINTERO	CC	\N	POPAYAN	\N	POPAYAN	MERCADERES
1061740206	LEYDI MARCELA	TUNUBALA ALMENDRA	CC	\N	PIENDAMO	\N	\N	PIENDAMO
1061771091	ANDRES FELIPE	ISAZA OSORIO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
1061777243	YENIFER MARIANA	MALAVIER FLOR	CC	ARCABUCO	ARCABUCO	\N	\N	ARCABUCO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MIRANDA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1062014186	JUAN PABLO	OROZCO DAGUA	CC	CORINTO	CORINTO	\N	\N	\N
1062275230	JEAN MARCOS	ROJAS GOMEZ	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	\N
1062295448	WILLIAM	PIZARRO SEDANO	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	\N
1062306989	JHON WILDER	CUELLAR SEDANO	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	TULUA
1062329694	MARIA FERNANDA	PEREA RIVERA	CC	CALOTO	CALOTO	CALOTO	\N	CALOTO
1064430417	EZEQUIEL	YONDA	CC	EL CERRITO	SILVIA	\N	\N	EL CERRITO
1066840381	ZULY MERCEDES	PEREA	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	\N	TIMBIQUI
1067465913	BRANDO ALEXIS	NAZARIT GUERRERO	CC	BUENOS AIRES	JAMUNDI	BUENOS AIRES	\N	BUENOS AIRES
1067521162	MARIA JOSE	TRULLO DIAZ	CC	\N	TORIBIO	\N	\N	\N
1067528869	DAINER ELIECER	GALEANO ALZATE	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	TORIBIO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1067531963	KAREN ELIANA	YATACUE CALAMBAS	CC	\N	TORIBIO	\N	\N	TORIBIO
1067847555	WILLIAM ARMANDO	MORENO GOMEZ	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	MONTERIA
1070384016	JUAN PABLO	AMORTEGUI SALINAS	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	\N
1076320914	OSCAR EDUARDO	QUINTO SANCHEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1077224475	INGRI SOFIA	MEDINA CANACUE	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	\N
1085244781	JENITH NATHALY	FIGUEROA GUEVARA	CC	FLORIDA	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
1085280689	JHON JAIRO	VALLEJO ROSERO	CC	PASTO	POPAYAN	\N	\N	PASTO
1085304570	JOSE RAMIRO	GUEVARA ERASO	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	PASTO
1085544486	OMAIRA	PAZ RAMIREZ	CC	FLORIDA	EL CHARCO	FLORIDA	\N	FLORIDA
1086042312	EDUARDO ESTIVEN	CUERO MONTENEGRO	CC	OLAYA HERRERA	OLAYA HERRERA	OLAYA HERRERA	\N	\N
1086043230	DIANA LIZETH	CUERO SINISTERRA	CC	OLAYA HERRERA	OLAYA HERRERA	\N	\N	\N
1086138889	YERSON EDUARDO	MARTINEZ ORDOÑEZ	CC	SANDONÁ	SANDONA	\N	\N	SANDONA
1087121350	LUIS CARLOS	CASTRO ARBOLEDA	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	FLORIDA	SAN ANDRÉS DE TUMACO	\N	TUMACO
1087121364	LAURA NAYELI	BANGUERA BIOJO	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	TUMACO	SAN ANDRÉS DE TUMACO	\N	\N
1087750928	JUVENCIO RAMIRO	TORRES RAMOS	CC	\N	CUMBITARA	\N	\N	CUMBITARA
1088306975	JUAN DAVID	OROZCO BETANCOURT	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	PEREIRA
1105363259	LAURA ARACELLY	BONILLA RIVERA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1106893647	MAYERLY	MANTILLA CALZADA	CC	\N	MELGAR	\N	\N	MELGAR
1107036722	PAOLA ANDREA	ORDOÑEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1107064773	KATERIN YISED	MONTERO PANTOJA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1107077362	JUAN MANUEL	YUSTI SOLARTE	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1107509336	MARIBEL	AMEZQUITA MOSQUERA	CC	CORINTO	CORINTO	CORINTO	\N	CORINTO
1107509629	JULIAN FELIPE	RIOS HERNANDEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1107514211	MARIA CAMILA	VELASCO BUILES	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1107522113	ERIKA LISSETH	LUCUMI DAGUA	CC	CALOTO	CORINTO	POPAYAN	CORINTO	CORINTO
1111763434	MARIA NATHALY	MARTINEZ RUBIANO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BUENAVENTURA
1111804106	MAIRA ALEJANDRA	MARTINEZ ARANGO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1111812588	MARILING	MARTINEZ ARANGO	CC	CARTAGO	SOCHA	\N	\N	BUENAVENTURA
1111815692	KEVIN ESTEBAN	GONGORA HERRERA	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	BUENAVENTURA
1112219990	LUZ STELLA	JORY MONTAÑO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1112220631	LEYDI VANESSA	DELGADO CHAVEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1112222026	DARWIN ESTIVER	OSSA AMEZQUITA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	PRADERA
1112229503	BYRON	ARIAS QUICENO	CC	\N	\N	\N	\N	PRADERA
1112230512	DANNA FERNANDA	OROZCO NEBRIJO	CC	PRADERA	PRADERA	\N	\N	PRADERA
1112621075	DAMIAN EUGENIO	MURIEL POSSO	CC	\N	LA UNION	\N	\N	LA UNION
1113311119	JHOAN SEBASTIAN	BUSTAMANTE MONTES	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	SEVILLA
1113513498	HEIDY JOHANNA	CUELLAR GONZALEZ	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	CANDELARIA
1113526211	VIVIAN JULIETH	CHAVARRO CORREA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CANDELARIA
1113635997	MARIA IOMARA	CARMONA DAZA	CC	CANDELARIA	PALMIRA	CANDELARIA	\N	CANDELARIA
1113651079	LUIS HERNEY	MENZE CUELLAR	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MIRANDA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1113664022	ANGELA PATRICIA	MINA RIVERA	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
1113690773	ERIKA VANESSA	GARCIA CHACON	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1113692663	JOHAN ALEXANDER	DELGADO MONROY	CC	FLORIDA	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
1113693677	CRISTIAN MAURICIO	CAICEDO SALDAÑA	CC	\N	FLORIDA	PALMIRA	\N	PALMIRA
1113784164	OLIVA ALEJANDRA	LOAIZA	CC	ZARZAL	ZARZAL	\N	\N	ROLDANILLO
1114832941	JESUS STIVEN	ORTEGA ESCRUCERIA	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1114872217	ASTRID JOHANNA	MERA IPIA	CC	FLORIDA	FLORIDA	FLORIDA	\N	\N
1114872447	XIOMARA	COBOS ENCISO	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	\N
1114872839	CLAUDIA SOFIA	MORENO FERNANDEZ	CC	CORINTO	CORINTO	\N	\N	\N
1114873281	ALBA NEDY	AGUDELO VIANNA	CC	CORINTO	CORINTO	\N	\N	CORINTO
1114873620	MARIA JOSE	ZAPATA RUBIANO	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	\N
1114873812	MARIA CAMILA	ALBAN OSPINA	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	\N
1114874897	RAUL ALBERTO	GUTIERREZ CASAMACHIN	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	\N	\N
1114875291	JEYSON	RAMIREZ CAMPIÑO	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
1114877112	KAROH HJOLAINE	CANTOÑI GOMEZ	CC	\N	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	\N
1114880056	CARLOS ANDRES	CASAMACHIN RICO	CC	ZIPAQUIRÁ	\N	BARBOSA	\N	\N
1114882736	MICHELLE DAYANA	DIAZ LOPEZ	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	CALI
1114883827	ARBEBY HERNANDO	BOTINA ARTEAGA	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1114888524	RICARD ALFONSO	BASANTE DURAN	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
1114888665	JOSE MIGUEL	HOME ORTEGA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	FLORIDA
1114889097	DIDIER YAMEL	DORADO ALEGRIA	CC	\N	BALBOA	\N	\N	FLORIDA
1114889863	MIGUEL ANGEL	GOMEZ CORTES	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	SEVILLA
1114890674	JOIMER	DAGUA DAGUA	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
1114891285	KAREN JULIETH	CASTILLO SAENZ	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
1114893346	JHON JAIRO	OROZCO ALBORNOZ	CC	\N	CORINTO	\N	\N	FLORIDA
1114893455	GUSTAVO ADOLFO	VILLEGAS FINCE	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	FLORIDA
1114894785	GERALDINE	RUIZ GONZALEZ	CC	FLORIDA	FLORIDA	FLORIDA	\N	FLORIDA
1114895234	MIGUEL ANGEL	ARBOLEDA FRANCO	CC	\N	GENOVA	\N	\N	\N
1114896271	LUIS FERNANDO	CARDONA PILLIMUE	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
1114896431	MONICA ANDREA	CUPACAN VELASCO	CC	\N	FLORIDA	FLORIDA	\N	FLORIDA
1114896529	NATALI	GONZALEZ IPIA	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
1114897368	YURI FERNANDA	PRADO LOPEZ	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	FLORIDA
1114897636	MARY ISABEL	BECERRA RODRIGUEZ	CC	\N	PADILLA	\N	\N	FLORIDA
1114897998	LAURA CAMILA	SALAZAR GOMEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	FLORIDA
1114898027	SEBASTIAN	SALGAR REYES	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1114898033	KAREN JULIANA	PARRA AGREDO	CC	FLORIDA	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
1114898297	WILLIAM STEVEN	PUERTA TAQUINAS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1114898934	MARLY DAYANA	BOTINA JUAGIBIOY	CC	\N	SIBUNDOY	FLORIDA	\N	SIBUNDOY
1114899140	ROBINSON YESID	BASTIDAS CORTES	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	FLORIDA
1114906072	LIDIA GABRIELA	URBINA GARZON	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1116239609	MARICELA	MINA GARCIA	CC	\N	FLORIDA	TULUÁ	\N	CANDELARIA
1116271275	ERICA VIVIANA	BEDOYA CORREA	CC	FLORIDA	FLORIDA	\N	\N	TULUA
1118282206	RUBIEL	BALANTA	CC	\N	MANIZALES	\N	\N	YUMBO
1118284649	SUANID	SULEZ LABIO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1118293244	LUZ ANYELI	BARONA ROJAS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	YUMBO
1120583704	JORGE HERNAN	CAMPOS SUAREZ	CC	YOPAL	BOGOTA D.C.	\N	\N	SAN JOSE DEL GUAVIARE
1122783872	JOSE GUILLERMO	DIAGO ORTEGA	CC	SIBUNDOY	SIBUNDOY	SIBUNDOY	\N	SIBUNDOY
1124848009	KELLY TATIANA	QUINTERO GELPUD	CC	COLÓN	MOCOA	\N	\N	MOCOA
1127586987	JEAN CARLOS	PRIETO CAUSAYA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1130589066	ANGELICA MARIA	ROSETO ENCARNACION	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MIRANDA** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1130602721	MAYRA FERNANDA	TABARES CORREA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1130604904	HECTOR FABIO	GIRALDO LOPEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1130617428	ANNI YENIFER	GUALTEROS TAPIAS	CC	FLORIDA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1130627441	MAURICIO	ZAPATA CARABALI	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1130643642	WENDY	CALAMBAS HERNANDEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1130670348	GERMAN DAVID	PIEDRAHITA GIRALDO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1133304010	YULIZA	DIZU ZAMBRANO	CC	\N	CORINTO	\N	\N	\N
1143845321	LINA MARCELA	ESCOBAR VALENCIA	CC	YUMBO	CORINTO	\N	\N	CALI
1143850918	DIANA PAOLA	ZAMORANO VELASCO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1143930954	YESENIA	CORDOBA GOMEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1143955626	ANDREA STEPHANIA	CASTAÑEDA GUEGIA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1143996818	ANGELA MARYOLY	NAVAS CERON	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144063067	CARLOS FERNANDO	OROZCO SOTELO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144067619	LEIDY VANESA	RIVERA OBANDO	CC	CORINTO	CORINTO	CORINTO	\N	CALI
1144082392	MELISSA	MOSQUERA HOYOS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144139229	LIZ STEFANIA	RUIZ ACOSTA	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	CALI
1144140125	DANIEL FERNANDO	POTES	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144144610	DORA AYDA	SOLARTE MELO	CC	FLORIDA	FLORIDA	FLORIDA	\N	FLORIDA
1144188257	ANTHONY VLADIMIR	BERDUGO TRULLO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144191599	CAROL VIVIANA	RONDON GARCIA	CC	FLORIDA	FLORIDA	FLORIDA	\N	FLORIDA
1144203544	IVAN CAMILO	HURTADO RAMIREZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1151937680	JAENZY	VIVAS CEIJA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1151945067	OSCAR MANUEL	TORRES DUQUE	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1151963110	ISABELLA	ROJAS CORTES	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	EL CERRITO
1192724924	TANIA VANNESSA	CUELLAR GONZALEZ	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	\N
1192730912	ELCY VERONICA	SANCHEZ LUCUMI	CC	FLORIDA	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
1192731817	CARLOS EDUARDO	TENORIO VILLEGAS	CC	\N	FLORIDA	FLORIDA	\N	FLORIDA
1192736647	LIBIA ISABELLA	VILLAFÑE CORREA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1192739627	MARTHA DANIELITA	CADENA RODRIGUEZ	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	\N
1192747374	DANIELA	CABAL GIRON	CC	FLORIDA	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
1192767353	DANIEL ALEJANDRO	MARIN HURTADO	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
1193132236	ANGELO DUVAN	BARRAGAN BOTELLO	CC	\N	PASTO	\N	\N	\N
1193139645	YULIANA VANESA	ARAUJO MELO	CC	PASTO	PASTO	PASTO	\N	\N
1193230312	SANDRA MILENA	BRAVO CONTRERAS	CC	\N	CORINTO	\N	\N	FLORIDA
1193244330	JENIFFER FERNANDA	NARVAEZ ESTACIO	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	TUMACO	\N	\N	TUMACO
1193435654	KAROL JOHANNA	CASTAÑEDA VILLEGAS	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	PUERTO TEJADA
1193462047	DAYANNA	CAMPOS ARTUNDUAGA	CC	\N	LA ESTRELLA	LA ESTRELLA	\N	\N
1193530873	KELLY DANIELA	TORRES CASTAÑO	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	CORINTO